



## RESOLUCIÓN 4478

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE ESPECÍMENES VIVOS DE FAUNA SILVESTRE"

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Decreto de Reestructuración 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y en uso de las facultades conferidas por Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1608 de 1978,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que a través del escrito radicado ante esta Secretaría con el numero 2009ER29921 del 26 de junio de 2009, el Representante Legal de la "FUNDACIÓN NATIVA", solicito un permiso de exhibición temporal de animales silvestres vivos para ser presentados en Corferias durante el desarrollo de la Feria de Agroexpo.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre con el oficio No. EE28831 del 06 de julio de 2009, remite guía técnica a la prenombrada fundación, para que aportara la información necesaria y requerida para esta clase de permiso, por lo que con el radicado No. 2009ER32045 del 08 de julio de 2009 se dio respuesta a lo exigido.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, evaluó la documentación remitida por el solicitante, para lo cual emitió el Concepto Técnico No. 012173 del 15 de julio de 2009 en el que se determinó el nivel de cumplimiento establecido en la guía técnica y en el que se concluyó:

*"Luego de efectuado el análisis respectivo, se evidenció que aunque el documento satisface la mayor parte de los requerimientos hechos, continúan algunas deficiencias relacionadas principalmente con la ausencia de anillos de seguridad periféricos que eviten que los visitantes tengan contacto directo con los vidrios de los encierros de los animales. Además, se encontró dentro del inventario relacionado, la presencia de una especie exótica que cuenta con restricción para su manejo según la autorización que Colombia otorga a la Fundación; y no fueron presentadas las certificaciones de salud de los animales ni los registros de seguimiento de las condiciones de los especímenes.*



## RESOLUCIÓN

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE ESPECÍMENES VIVOS DE FAUNA SILVESTRE"

*A pesar de que las deficiencias en la información y en el diseño contemplado para la exposición, pueden llegar a ser superadas por el solicitante, existe un aspecto relevante que no es posible que sea subsanado, de acuerdo con la documentación allegada y es el que se relaciona con el permiso otorgado por Cortolima para la actividad que adelanta la Fundación Nativa con los animales en las instalaciones del Serpentario Nacional de Armero.*

*Es necesario resaltar que la actividad que viene adelantando la Fundación Nativa en el Serpentario Nacional Armero, sitio donde serían trasladados los animales que harían parte de la feria Agroexpo 2009, no cuenta con una autorización vigente para el desarrollo de la actividad.*

*Pese a que la Corporación Autónoma Regional del Tolima-Cortolima expidió una autorización ambiental para el desarrollo de actividades del zoológico Serpentario Nacional de Armero mediante la Resolución 435 del 28 de abril de 2006, esta fue otorgada de manera provisional y por un término de 2 años por lo que a la fecha se encuentra vencida. "*

(.....)

Que según las valoraciones de carácter técnico, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considero en cuanto a la viabilidad para el otorgamiento del permiso lo siguiente:

*"De acuerdo con las condiciones anteriormente, se considera que no es viable conceder el permiso de exhibición solicitado por la Fundación Nativa por intermedio de su Director, el señor Franz Kaston Florez, para la presentación de animales silvestres vivos dentro de la jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente".*

Que a través del memorando No. 2009IE15604 del 17 de julio de 2009 el profesional Norberto Leguizamón Hernández del Grupo de Fauna Silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaria expresa:

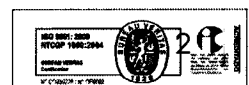
*"(..) con el objeto que se incorpore en la evaluación jurídica del Concepto Técnico 12173 del 15 de julio de 2009, relacionado con la solicitud de la Fundación Nativa para la obtención de un permiso para la exhibición temporal de animales silvestres vivos durante la Feria Internacional Agropecuaria y de Industrias Afines-Agroexpo 2009, me permito remitir copia de los documentos remitidos por fax a la SDA que fueron recibidos el 17 de julio en esta dependencia.*

*Con esta nueva documentación se incluyo copia de la Resolución 1723 del 16 de julio de 2009 expedida por Cortolima y por medio de la cual, se concedió licencia definitiva para la actividad desarrollada en el Zoológico Serpentario Nacional de Armero Guayabal. Además, reconoció la procedencia legal de los especímenes que no se relacionaban inicialmente en el inventario realizado por Cortolima y finalmente en considero viable expedir el salvoconducto de movilización para 30 individuos que serian trasladados hasta Bogotá y que participarían en la Feria Agroexpo 2009.*

*Mediante Concepto Técnico mencionado se estableció la inviabilidad de otorgar el permiso solicitado toda vez que la autorización concedida con la Resolución 435 del 28 de abril de 2006 por la*



*b*





## RESOLUCIÓN 2008-0000000000

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE ESPECÍMENES VIVOS DE FAUNA SILVESTRE"

*Corporación Autónoma Regional del Tolima-Cortolima a la Fundación Nativa, fue otorgada de manera provisional y por un término de 2 años por lo que a la fecha de la evaluación se encontraba vencida.*

*En este sentido se considera, a partir de la licencia de funcionamiento definitiva vigente concedida por Cortolima a la Fundación Nativa, dar alcance al citado concepto y permitir desde el punto de vista técnico, la exhibición temporal de los animales silvestres vivos en las instalaciones de Corferias".*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares, como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, constituyéndose como una garantía supralegal, cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la consecución por la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

La dimensión obligacional que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, fijando como contenido teleológico para el manejo uso y aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y reclamar a manera de compensación los daños que se produzcan.

Con la reordenación del Sector Público Ambiental, previsto por la Ley 99 de 1993, se estructura la composición funcional de los entes encargados de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, asignando y definiendo las competencias de las Autoridades Ambientales que direccionan la política ambiental en Colombia, en cuyo contenido se retoman los mismos criterios de mantenimiento, protección, uso, y aprovechamiento de los recursos naturales.

Para la concreción de la referida Política Ambiental, en el artículo 1º *ibidem*, se contemplan los principios generales y orientadores, dentro de los cuales, en su numeral 2º dispone como aspecto innovador, la noción de *biodiversidad*, asignándole elementos axiológicos como el de pertenencia nacional e interés para la humanidad, debiendo como factor prevalente su protección y aprovechamiento sostenible.





## RESOLUCIÓN

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE ESPECÍMENES VIVOS DE FAUNA SILVESTRE"

Concibiendo a los recursos naturales y en especial, la Fauna Silvestre como parte integrante del concepto de biodiversidad.

Es de resaltar, que las funciones atribuidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 a las Corporaciones Autónomas Regionales, son asignadas por remisión del artículo 66 a los grandes centros urbanos, encontrando que en su numeral 9 se dispone la facultad administrativa de las Autoridades Ambientales para conceder permisos que se presentan como imperativos exigidos por Ley, cuando se pretenda el uso, aprovechamiento o movilización de recursos naturales renovables, advirtiendo además, sobre las actividades que comprometan o generen afectación del medio ambiente, estas serán también susceptibles de ser reguladas mediante autorizaciones.

Asimismo el numeral 14 *ibidem*, otorga a las Entidades Administradoras Ambientales, la potestad de control y vigilancia en actividades referentes a la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales, ejerciendo tal mandato a través de la expedición de permisos, licencias y salvoconductos de movilización que posibiliten el manejo y regulación para los recursos naturales.

Hasta este punto, es de relevancia definir la normatividad que reglamenta las actividades que involucran cualquier aprovechamiento de especímenes provenientes de la fauna silvestre, por consiguiente se hace necesario efectuar un análisis jurídico de las preceptivas que sistematizan este recurso.

El primer antecedente normativo como protector de los recursos naturales lo integran las disposiciones contenidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, que regula en su libro segundo título V, lo referente a los "MODOS DE ADQUIRIR DERECHO A USAR LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE DOMINIO PÚBLICO", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por ley, permiso, concesión y asociación.

Derivado de lo anterior, la concesión de permisos se constituye en la facultad jurídica que las Autoridades Ambientales le otorgan a los particulares, y que la misma no se concibe de manera absoluta, pues como lo prescribe el artículo 54 de la precitada Codificación, la consideración de los recursos naturales renovables son de dominio público, y su aprovechamiento y uso se circunscribe a un aspecto restrictivo y de temporal.



## RESOLUCIÓN

### **"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE ESPECÍMENES VIVOS DE FAUNA SILVESTRE"**

Para concretar la regulación del recurso fáunico, el Decreto 1608 de 1978, reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales en esta materia, determinando las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre, el cual puede ser desarrollado por particulares, como por la Autoridad Ambiental que administra el recurso.

Por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II "*DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS*", fijando en su capítulo I, los "*PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO*", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

En concordancia con el artículo 258 del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, el artículo 33 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978, norma en análisis, le asigna a las Autoridades Ambientales la obligación de determinar las especies de fauna silvestre objeto de aprovechamiento, así como su número, talla y características específicas, como requisitos que viabilicen el otorgamiento del respectivo permiso.

Se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto "*DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE*", exigiendo como requisito el trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de animales silvestres, el cual solo ampara las especies que en el se indican, el término de duración, y su validez que solo opera por una sola vez.

En el mismo sentido el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma; establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Como quiera que el Decreto 1608 del 1978 no instituye la figura de exhibición temporal de especímenes de fauna silvestre como tampoco el otorgamiento de permisos para estas actividades, aprecia importancia resaltar los principios orientadores de este régimen contenidos en sus Disposiciones Generales y específicamente en los "*Objetivos y Ámbito de Aplicación del Decreto*", los cuales se





## RESOLUCIÓN 12173

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE ESPECÍMENES VIVOS DE FAUNA SILVESTRE"

concretan en la *preservación, protección, conservación, restauración y fomento* de ese recurso, según lo reglado en su artículo 3º numeral 1.

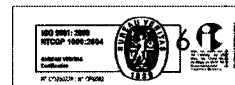
Por lo antepuesto, través de la interpretación sistemática, la cual prevalece sobre la exégetica, se logra extraer de la normativa regulatoria de fauna silvestre, que cualquier actividad que involucre especímenes de fauna silvestre debe estar protegida por la entidad administradora del recurso a través de permisos o autorizaciones, es por esto que por practica administrativa se conceden permisos para la exhibición y comercialización de especímenes o productos de fauna silvestre, con el fin de controlar, inspeccionar, y vigilar los usos que se destinan a este recurso.

Teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 12173 del 15 de julio de 2009, no viabilizo el otorgamiento del permiso para la exhibición temporal pretendida por la "FUNDACIÓN NATIVA", por carecer del respectivo acto administrativo de autorización por la Autoridad Ambiental del Tolima, dicha inconsistencia fue subsanada con posterioridad a la expedición del prenombrado Concepto Técnico, con la remisión documental de la Resolución No. 1723 del 16 de julio de 2009 expedida por la Corporación Autónoma de Tolima, y en la que se otorga Licencia de Funcionamiento Definitiva a la "FUNDACIÓN NATIVA".

Por lo antepuesto, y según lo expresado por el memorando 2009IE15604 del 17 de julio de 2009 el cual le da alcance al Concepto Técnico No. 12173 del 15 de julio de 2009, concede la viabilidad técnica para el desarrollo de actividades de exhibición temporal, y en confrontación con el anterior contexto normativo, esta Dirección precedente otorgar permiso de exhibición temporal de animales silvestres vivos a la "FUNDACIÓN NATIVA", en desarrollo de la Feria Agroexpo en Corferias.

### CONTENIDO OBLIGACIONAL

El otorgamiento de permiso para la exhibición temporal de animales silvestres vivos a la "FUNDACIÓN NATIVA", conlleva efectos vinculantes con esta Autoridad Ambiental, en cuanto al cumplimiento de aspectos técnicos y jurídicos amparados por el ámbito de regulación de la Ley 99 de 1993, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1608 de 1978, por lo tanto el titular del mismo, deberá desarrollar las actividades permisionadas conforme a los siguientes imperativos:





## RESOLUCIÓN 4476

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE ESPECÍMENES VIVOS DE FAUNA SILVESTRE"

El presente permiso tendrá una vigencia igual a la del desarrollo de la Feria que tendrá lugar hasta el 26 de julio de 2009 y la actividad de exhibición de los especímenes deberá desarrollarse exclusivamente en el Stand 117 localizado en el Pabellón 5 A de Corferias ubicado en la carrera 37 No. 24-67 de Bogotá D.C., igualmente solo ampara la exhibición en el sitio autorizado, por lo tanto, ni durante el evento ni con posterioridad a su culminación podrán exhibirse los animales fuera de la ubicación dada en Corferias.

Solo se autoriza la exhibición de los animales relacionados en la solicitud formulada por la Fundación y se enlistan en un total de treinta (30) así:

*Cascabel Macho (1), Taya X Hembra (1), Boa Hembra (2), Boa Tornasol Hembra y Macho (2), Anaconda Hembra (1), Pitón Macho (1), Boa Hembra y Macho (2), Cazadora (Pseustes Shropshire) Hembra (1), Cazadora (Thamnodynastes Pallidus) (1), Cazadora Negra Hembra (1), Toche Hembra y Macho (2), Cazadora (Drymarchon Corais) Macho (1), Guardacaminos (Mastigoryas boddaerti) Macho (1), Guardacaminos (Mastigodyas pleei) Macho (1), Bejuca Hembra (1), Juetiadora Hembra y Macho (2), Falsa Coral Hembra y Macho (2), Tortuga Matamata Hembra (1), Tortuga Caimán Hembra (1), Babilla Hembra (1), Rana Pipa Machos (4).*

El titular del permiso esta en la obligación de proporcionar las condiciones optimas para el mantenimiento de los animales durante la Feria, especialmente aquellas que relacionó en los diferentes documentos en cuanto a temperatura ambiente, enriquecimiento de los cubiles de exhibición, aseo de las instalaciones y alimentación. Estas condiciones deben ser mantenidas a lo largo del evento, teniendo especial cuidado durante las noches.

El estado sanitario de los animales debe ser monitoreado permanentemente y deberá proporcionarse la asistencia veterinaria necesaria, conforme a lo señalado en el documento; en caso que los animales manifiesten signos clínicos de tipo infeccioso, sistémico o cualquier otro que afecte su condición, tendrán que ser retirados de la exhibición como primera medida y deberá contemplarse su retorno al Zoológico Serpentario Nacional de Armero si su condición no se restablece en el corto plazo.

Se deberán instalar anillos de seguridad entre el corredor de los visitantes y los módulos de exhibición de manera que se evite que los visitantes golpeen los vidrios de los cubiles donde permanecerán los animales.



## RESOLUCIÓN 36918

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE ESPECÍMENES VIVOS DE FAUNA SILVESTRE"

El beneficiario deberá informar los parámetros óptimos de temperatura que se pretende mantener dentro de los terrarios donde serán mantenidos los animales.

Deberá hacer entrega de certificados de la condición sanitaria de los animales así como de los formatos de seguimiento de las actividades veterinarias, biológicas y zootécnicas que se realicen durante la feria.

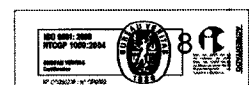
La Secretaria Distrital de Ambiente verificara el cumplimiento de las obligaciones establecidas así como sean suministradas a los animales las condiciones relacionadas en los documentos aportados durante el proceso de evaluación de la solicitud y en caso de considerarlo pertinente, podrá suspender el permiso en el eventual caso que se identifiquen irregularidades de manejo con los especímenes que parte de la exposición.

Se deberá informar oportunamente a la SDA sobre cualquier eventualidad que se presente durante la ejecución del evento. Así mismo, la Fundación Nativa debe asumir la responsabilidad total derivada de las contingencias que puedan presentarse con ocasión de la exhibición autorizada.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, siendo objeto de revisión ulterior generando una modificación en su contenido por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación







## RESOLUCIÓN 4472

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE ESPECÍMENES VIVOS DE FAUNA SILVESTRE"

*permisos, registros concesiones autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso a la FUNDACIÓN NATIVA identificada con NIT No. 830099479-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la exhibición temporal de animales silvestres vivos en desarrollo de la Feria Internacional Agropecuaria y de Industrias Afines-Agroexpo 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se autoriza la exhibición únicamente para treinta (30) especies como así se enlistan:

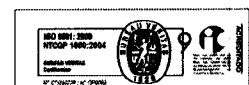
Cascabel Macho (1), Taya X Hembra (1), Boa Hembra (2), Boa Tornasol Hembra y Macho (2), Anaconda Hembra (1), Pitón Macho (1), Boa Hembra y Macho (2), Cazadora (Pseustes Shropshire) Hembra (1), Cazadora (Thamnodynastes Pallidus) (1), Cazadora Negra Hembra (1), Toche Hembra y Macho (2), Cazadora (Drymarchon Corais) Macho (1), Guardacaminos (Mastigoryas boddaerti) Macho (1), Guardacaminos (Mastigodyas pleei) Macho (1), Bejuca Hembra (1), Juetiadora Hembra y Macho (2), Falsa Coral Hembra y Macho (2), Tortuga Matamata Hembra (1), Tortuga Caimán Hembra (1), Babilla Hembra (1), Rana Pipa Machos (4).

**PARAGRAFO:** Las actividades de exhibición de los especimenes deberan desarrollarse exclusivamente en el Stand 117 localizado en el Pabellón 5 A de Corferias ubicado en la carrera 37 No. 24-67 de Bogotá D.C

**ARTICULO TERCERO:** La vigencia del presente Acto Administrativo se concede por el termino de duración del evento cuya finalización se prevé para el 26 de julio de 2009, cumplido este plazo fenecerán los efectos de esta providencia.

**ARTICULO CUARTO:** El Titular del presente permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Proporcionar las condiciones óptimas para el mantenimiento de los animales durante la Feria, especialmente aquellas que relacionó en los diferentes documentos en





## RESOLUCIÓN 4418

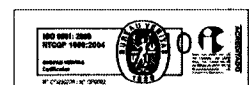
### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE ESPECÍMENES VIVOS DE FAUNA SILVESTRE"

cuanto a temperatura ambiente, enriquecimiento de los cubiles de exhibición, aseo de las instalaciones y alimentación. Estas condiciones deben ser mantenidas a lo largo del evento, teniendo especial cuidado durante las noches.

- El estado sanitario de los animales debe ser monitoreado permanentemente y deberá proporcionarse la asistencia veterinaria necesaria, conforme a lo señalado en el documento; en caso que los animales manifiesten signos clínicos de tipo infeccioso, sistémico o cualquier otro que afecte su condición, tendrán que ser retirados de la exhibición como primera medida y deberá contemplarse su retorno al Zoológico Serpentario Nacional de Armero si su condición no se restablece en el corto plazo.
- Se deberán instalar anillos de seguridad entre el corredor de los visitantes y los módulos de exhibición de manera que se evite que los visitantes golpeen los vidrios de los cubiles donde permanecerán los animales.
- El beneficiario deberá informar los parámetros óptimos de temperatura que se pretende mantener dentro de los terrarios donde serán mantenidos los animales.
- Deberá hacer entrega de certificados de la condición sanitaria de los animales así como de los formatos de seguimiento de las actividades veterinarias, biológicas y zootécnicas que se realicen durante la feria.
- La Secretaria Distrital de Ambiente verificara el cumplimiento de las obligaciones establecidas así como sean suministradas a los animales las condiciones relacionadas en los documentos aportados durante el proceso de evaluación de la solicitud y en caso de considerarlo pertinente, podrá suspender el permiso en el eventual caso que se identifiquen irregularidades de manejo con los especímenes que parte de la exposición.
- Se deberá informar oportunamente a la SDA sobre cualquier eventualidad que se presente durante la ejecución del evento. Así mismo, la Fundación Nativa debe asumir la responsabilidad total derivada de las contingencias que puedan presentarse con ocasión de la exhibición autorizada.

**ARTICULO QUINTO:** La FUNDACIÓN NATIVA deberá solicitar los correspondientes salvoconductos de movilización de las especies objeto de exhibición ante esta Secretaria cuando se pretenda el desplazamiento de las mismas en la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la FUNDACIÓN NATIVA, en la carrera 19 No. 58 B-19, en Bogota D.C., Teléfono 2494348.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN 17 JUL 2003

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE ESPECÍMENES VIVOS DE FAUNA SILVESTRE"

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

#### NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 17 JUL 2003

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó. Hernán Darío Páez  
Revisó. Diana Patricia Ríos  
Aprobó: Alexandra Lozano Vergara -Directora Legal Ambiental  
Expediente. DM-04-05-935